



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE REY

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huerta de Rey sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico «Pinares Sur de Burgos», cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

NORMATIVA SOBRE EL COTO DE SETAS Y HONGOS DE «PINARES SUR DE BURGOS»

El Excmo. Ayuntamiento de Huerta de Rey pone a disposición del público, autorizaciones por tarjeta para la recolección de especies micológicas de forma regulada. Las instrucciones relativas a la adquisición de autorizaciones para la recolección de setas y hongos en los M.U.P. n.º 202, 203, 204, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615 y 656, así como las normas particulares relativas a la utilización de dichos montes por parte de los recolectores.

TÍTULO I. – PARTE GENERAL.

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular el aprovechamiento de setas en el Coto Micológico «Pinares Sur de Burgos» integrado por los montes de utilidad pública n.º 202, 203, 204, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615 y 656 de la provincia de Burgos, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

Artículo 7. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los M.U.P. n.º 202, 203, 204, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 237, 238, 248, 249, 250, 254, 262, 263, 264, 265, 580, 608, 609, 611, 615 y 656 de la provincia de Burgos.

Artículo 9. – Tarifas.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Dentro de los no empadronados vinculados se añade como vinculados aquellas personas que posean contrato de trabajo en vigor en el municipio de Huerta de Rey y tengan una antigüedad de un año desde la expedición de la licencia.



La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Anuales:

- Empadronados (antigüedad mínima 1 año): 10 euros.
- No empadronados vinculados: 20 euros.

Padres, hijos y hermanos de empadronados con sus respectivos cónyuges y cónyuges de empadronados. Ser poseedores de vivienda en el municipio por la que abonen IBI (titular y cónyuge).

Padres, hijos y hermanos de los que abone IBI (con cónyuge) y las personas que posean contrato de trabajo en vigor en el municipio de Huerta de Rey y tengan una antigüedad mínima de un año en el momento de la expedición de la licencia.

- Resto: 150 euros límite 20 kg/día.
- Tarjeta por día: 10 euros.
- Tarjeta fin de semana: 15 euros (sábado y domingo).
- Niños (hasta 14 años incluidos): Gratis.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Huerta de Rey, a 4 de junio de 2014.

El Alcalde,
Antonio Muñoz Cámara